

Sr. D.
CARLOS OTERO REIZ

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Estimado Sr.:

Con relación a su queja arriba indicada, se ha recibido la información solicitada a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y al Ayuntamiento de Peralvache, relativa la situación de la Iglesia de la Asunción de Villaescusa de Palositos, Peralveche.

I.- La consejería afirma lo siguiente:

«La iglesia se encuentra declarada como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, por acuerdo de 5 de junio de 2012 del Consejo de Gobierno la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM de 18 de junio de 2012).

El último propietario que consta en los archivos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes es el Obispado de Sigüenza - Guadalajara. No obstante, se informa que, actualmente, en el registro catastral no ha sido posible verificar dicho dato.

En cuanto a las medidas adoptadas hasta ahora, hay que señalar los siguientes antecedentes:

1. En julio de 1996 los arquitectos D. Tomás Nieto Taberne y D. Germán Hierro Martínez firmaron un documento de Estudios Previos para el traslado y reconstrucción de la Iglesia románica del siglo XIV de Villaescusa de Palositos a la Urbanización "El Mirador del Henares" en Cabanillas del Campo. Con esta operación se pretendía dotar al nuevo barrio de un edificio para el culto y además evitar la pérdida del BIC.

Nº Expediente: 19018746

2. Sobre el año 2000, se llevó a cabo una intervención por encargo de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La cubierta de la nave fue retirada durante la ejecución de obras de consolidación. También se protegieron las coronaciones de los muros aplicando sobre éstas una torta de mortero y se procedió al atado de los muros laterales mediante tirantes de acero corrugado y perfiles de acero laminado atirantando los muros. Se apearon los arcos interiores con estructuras metálicas y fábrica de ladrillo. Esta intervención fue realizada por la arquitecta Pilar Hierro Martínez, redactora del Proyecto de apeo y consolidación de los restos de la Iglesia románica del s. XIV de Villaescusa de Palositos, fechado en diciembre de 1998.

3.- El 7 de junio de 2006 se realizó una visita de inspección por parte de personal del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura. Los arquitectos D. Antonio Palomino Pacheco y D. Rodolfo Picaza Pérez realizaron fotografías del estado del inmueble y señalaron lo siguiente en su informe:

- 
- La Iglesia se halla en un estado muy deteriorado y ya hace años que se apuntalaron los arcos con estructuras metálicas (una de las cuales se ha desplomado) y se desmontó la cubierta en mal estado.
 - Al desmontarse la cubierta se ha agudizado el deterioro de las bóvedas por las lluvias.
 - También se observa un asentamiento en un tramo del ábside.

Como resultado de las visitas efectuadas y los informes redactados al respecto, se concluye a fecha de 13 de junio de 2019, data de la última visita de inspección, que el estado de conservación de la iglesia de la Asunción de Villaescusa de Palositos, es muy deficiente. Con respecto a visitas anteriores se comprueba que el derrumbe del muro situado a los pies de la iglesia, en su fachada oeste, ha avanzado en su deterioro, aunque no en exceso. No obstante, las afecciones en esta zona son de gran importancia y podrían aumentar en cualquier momento. Por otro lado, el desplome sufrido por la espadaña parece que se mantiene con la misma inclinación. En el interior se observa que parte de la plementería de la bóveda contigua al presbiterio también se ha desplomado, apareciendo un hueco al exterior. Esto supone que en un corto plazo, el resto de la bóveda que queda, podría caer.

El resto de la iglesia parece mantener sus estructuras con las mismas patologías y desperfectos que en fechas anteriores, con numerosas grietas en los paramentos.

Nº Expediente: 19018746

En este sentido, los apeos y tirantes colocados en el 2000, siguen ejerciendo su función, aun cuando dos de los tirantes llevan sueltos desde al menos la visita de junio de 2016.

En cuanto a la tramitación dada a la denuncia presentada por el Sr. Otero Reiz señalar, como ya se ha indicado, que se llevó a cabo una inspección técnica el 13 de junio de 2019, emitiéndose el correspondiente informe que se envió a la viceconsejería de Cultura el 30 de julio y que sirvió de base para la comunicación remitida al Ayuntamiento de Peralveche el 2 de agosto, entendiéndose desde esta Administración, que el propio ayuntamiento comunicaría al Defensor del Pueblo los trámites efectuados hasta ese momento, tal y como se deducía del oficio remitido por esa corporación, a la Delegación.

Por último, se debe destacar la compleja ubicación del monumento, situado en un enclave dentro de una gran parcela de propiedad privada, con un acceso muy complicado dada la ausencia de carreteras y pistas medianamente conservadas, manteniéndose apenas un par de edificios de los que conformaban el caserío de Villaescusa de Palositos, habiendo sido arrasados el resto».

II.- Por su parte, el ayuntamiento dice lo siguiente:

«La iglesia fue declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, en junio de 2012 y está incluida en el Plan del Románico de Guadalajara, que busca la rehabilitación y puesta en valor de las iglesias románicas de la provincia.

(...)

Siendo la reseñada iglesia románica sita en el extinto pueblo de Villaescusa de Palositos, propiedad de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara, se requirió a la misma que comunicase en el plazo más breve posible, las actuaciones que tuviera previsto realizar en la iglesia de Villaescusa de Palositos tendentes a su consolidación y rehabilitación.

En marzo de 2021 recibió respuesta del Vicario General de Sigüenza en la que aludía a que con el fin de evitar su ruina se planteó en el año 1999 una actuación a cargo de la Consejería de Cultura a tenor del acuerdo entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia de la Comunidad Autónoma.

Nº Expediente: 19018746

Las obras llevadas a cabo se efectuaron tras el estudio y aprobación de los arquitectos del Obispado y de la Consejería de Cultura, incluyendo la Comisión Provincial de Patrimonio. Ya entonces una gran parte de la cubierta se encontraba hundida, especialmente en la zona del coro, los muros y la espadaña amenazaban por venirse al suelo y la portada apuntaba a un derrumbe total. La intervención consistió en retirar los escombros de la cubierta, sanear su coronación, colocar tirantes metálicos, aparear e instalar unos pilares en la portada. Se pensó que estas obras servirían para evitar el avance del deterioro, pero no ha sido así debido al destrozo provocado por algunas personas que han accedido al interior destruyendo la protección de la entrada y echando al suelo parte de los apeos.



El Obispado lleva largo tiempo considerando el estado de deterioro de esta iglesia y buscando caminos que conduzcan a impedir su ruina total sin descartar el traslado a un lugar que posea una comunidad cristiana que la use y la cuide cumpliendo así los fines para los que fue edificada como es el culto y el servicio a la comunidad. Asimismo, viene recibiendo variadas peticiones de rehabilitación sin que hasta el día de hoy estas peticiones vengan acompañadas de propuestas concretas de financiación. Financiación que ayudaría a encontrar soluciones eficaces puesto que no se cuenta con presupuesto para restaurar un templo que no podrá fácilmente seguir conservándose, porque no hay comunidad que lo use, y dado que los recursos con los que cuenta la diócesis de Sigüenza-Guadalajara, con la colaboración de Instituciones como la Consejería de Cultura de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial, que se destinan para restaurar y conservar los varios cientos de iglesias parroquiales en uso, son a todas luces insuficientes, como usted me imagino conoce por experiencia, ya que la última obra del templo parroquial de Peralveche, muy necesaria por otra parte, además de ser en parte subvencionada, ha tenido que contar con un préstamo del obispado para poder pagarla en su totalidad, pues los ingresos y ayudas para la misma son mínimas.

El Sr. Obispo y un servidor hemos realizado varias gestiones ante diversas instituciones para buscar posible financiación de mantenimiento a los restos de dicha iglesia. Dichas gestiones, acompañados también por el delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siguen abiertas a posibles respuestas.

Nº Expediente: 19018746

Por otro lado, el obispado está dispuesto a ceder el templo a alguna institución privada o pública que quisiera mantenerlo. Conviene resaltar las dificultades para entrar a tal lugar debido a estar situado en medio de una finca privada.

Estamos pendientes de realizar una visita al lugar con algunos técnicos, ya que la teníamos programada para el año pasado, y a causa de la pandemia todo se ha paralizado.

En una segunda comunicación del Vicario General de Sigüenza de 3 de junio de 2021 se señalaba que en varias ocasiones se ha intentado solicitar alguna subvención para el arreglo del templo.

Actualmente, a través de los Fondos de Desarrollo Rural, se están haciendo algunas gestiones para el arreglo de algunas iglesias, pero en este caso concreto tendríamos dos grandes dificultades: una, que se conceden dichos fondos para un desarrollo de la zona, cosa que no aplica pues este templo se encuentra dentro de una propiedad privada; por otro, los fondos (en el caso de que llegaran) subvencionarían una parte de la obra, y la otra que quedara, ¿quién la haría? En ese caso no tenemos comunidad cristiana que apoye. Además, son muchas las necesidades en templos abiertos al culto donde por desgracia tampoco llegamos.

Como se ha hecho con otros templos y ermitas cerradas al culto, el obispado está dispuesto a ceder el templo a alguna institución privada o pública que quisiera mantenerlo, lo cual le vuelvo a comunicar».

A la vista de lo informado, el Defensor del Pueblo ha dirigido a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las siguientes consideraciones:

- Esta institución debe de recordar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, los bienes declarados de interés cultural, como es el caso, gozan de la máxima protección y tutela.
- Por ello, preocupa a esta institución la descripción que sobre el estado de conservación de la iglesia realizan los servicios técnicos de la consejería en la inspección efectuada en 2019. De hecho, lo califican de muy deficiente, por lo que dicha Administración, en el marco de las competencias que tiene asignadas en esta materia, debería haber adoptado medidas adicionales a fin de evitar los daños que describen aquellos en el informe remitido y la propia desaparición de un BIC así declarado en 2012 con categoría de monumento.

- El artículo 73 de la Ley 4/2013 califica de infracción muy grave “la omisión del deber de conservación cuando traiga como consecuencia la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha”. Y el artículo 77 relativo a las sanciones castiga con cuantías elevadas estas infracciones muy graves.
- Finalmente, se ha recordado también que el artículo 34.1 a) del mismo texto legal dispone que, a efectos de lo establecido en la normativa reguladora de la expropiación forzosa, se considera causa de interés social para el ejercicio de la misma, el incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los bienes incluidos dentro del Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Sin embargo, no consta al Defensor del Pueblo que se hayan adoptado medidas en el sentido apuntado.



Por ello, y dado que las actuaciones señaladas por la consejería en el informe remitido datan de hace años, el Defensor del Pueblo ha solicitado que remita información en la que actualice los datos relativos a su actuación en este caso, avances que se hayan producido, medidas adicionales adoptadas y estado de conservación en el que se encuentre actualmente el BIC. Además, le ha solicitado que aporte copia de los últimos informes que la consejería haya emitido al respecto y que indique si ha adoptado o tiene previsto adoptar alguna de las medidas señaladas en las consideraciones expuestas.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Peralvache y, a la vista del contenido de la información municipal, el Defensor del Pueblo ha trasladado lo siguiente:

- El artículo 137 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (en adelante TRLOTAU), reconoce la obligación de conservación en estos términos: “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, con el fin, en cualquier caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”.
- Asimismo, el artículo 140 del TRLOTAU dispone que los municipios y el órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de

patrimonio cultural en el caso de edificios declarados de interés cultural deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, como es el caso de la iglesia de la Asunción de Villaescusa de Palositos.

- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:
 - a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
 - b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.
 - c) Sustitución del propietario incumplidor mediante la formulación de Programas de Actuación Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 132 a 134 para la ejecución de actuaciones edificatorias.

- A su vez, la inobservancia de los deberes de conservación y mantenimiento de los inmuebles legalmente exigibles está contemplado como un supuesto expropiatorio, tal y como así se indica en el artículo 143.1.3 del TRLOTAU.

- En suma, conforme a la legislación citada, el ayuntamiento es competente en esta materia en su término municipal y, en el ejercicio de esta competencia, debe actuar adoptando medidas para la adecuada conservación de los inmuebles, entre ellos, los BIC. No obstante, no le consta a esta institución que ese ayuntamiento haya adoptado medida alguna en el sentido apuntado.

Por ello, el Defensor del Pueblo ha solicitado a la Alcaldía que remita información en la que actualice los datos relativos a su actuación en este caso, avances que se hayan producido, medidas adicionales adoptadas y estado de conservación en el que se encuentre actualmente el BIC. Además, se ha solicitado que indique si ha

Nº Expediente: 19018746

adoptado o tiene previsto adoptar alguna de las medidas señaladas en las consideraciones expuestas.

Tan pronto se reciban ambos informes, esta institución le comunicará su contenido, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo